

EXPEDIENTE: RR.SIP.1625/2013	Ciudadano Ciudadano	FECHA RESOLUCIÓN: 18/diciembre/2013
Ente Obligado: Asamblea Legislativa del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 84, fracción IV, en relación con el diverso 82, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión.		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
CIUDADANO CIUDADANO

ENTE OBLIGADO:
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1625/2013

En México, Distrito Federal, a dieciocho de diciembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1625/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ciudadano Ciudadano, en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El catorce de octubre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 5000000182713, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“copia del expediente completo hasta la fecha que lo entreguen de la renta de 500 patrullas incluye la revisión de las bases por la contraloría interna y la autorización para rentar y endeudar con mas de 500 millones de pesos al DF por LA ALDF Y COPIA DE TODOS LOS ESTUDIOS DE MERCADO.

Datos para facilitar la localización

LPN 3000-1066-06-2013 a la contraloría del GDF se le solicita las acciones de prevención por el fraude que representa esta renta ya que otra vez las bases están dirigidas a CHRYSLER, WHELEN DE AMESSA Y RADIOS TETRA DE EADS ASI MISMO EL COSTO DE LA RENTA SERA EN PROMEDIO DE UN MILLON DE PESOS POR VEHICULO O MAS.” (sic)

II. El quince de octubre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/2835/13 de la misma fecha, el Ente Obligado canalizó la solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en los siguientes términos:

“ ...

La Asamblea Legislativa, es el órgano local de Gobierno del Distrito Federal al que le corresponde la función legislativa del Distrito Federal, en ese sentido no cuenta con



atribuciones a partir de las cuales pueda pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la información solicitada, por lo que en ese sentido, este Ente Público no es competente para atender sus cuestionamientos, lo anterior con fundamento en los artículos 7, 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

*Por lo que, con base en lo dispuesto en los artículos 47, octavo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 8 fracción VII de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y datos personales a través del Sistema INFOMEX, todos del Distrito Federal, este Órgano Legislativo no es competente para entregar la información requerida, en virtud de no contar con facultades conferidas a partir de su función legislativa, motivo por el cual no genera, ni posee, ni administra o resguarda dicha información, derivado de lo anterior se procede a orientar su solicitud a la Oficina de Información Pública de la **Secretaría de Seguridad Pública**, para tal efecto le proporcionamos los siguientes datos a fin de que dé seguimiento a la misma: ...” (sic)*

III. El diecisiete de de octubre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando que al responder, el Ente Obligado no tomó en consideración que tenía facultades y atribuciones de fiscalización y aprobación del presupuesto, por ello los Diputados que formaban parte de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto, Justicia y Vigilancia, debían dar respuesta categórica y documental a la solicitud, máxime que la información salió hasta en la síntesis de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pero no lo hicieron, optando por la opacidad y encubrimiento.

A su escrito inicial, el particular acompañó copia simple de una nota periodística titulada “*Reaparece la mafia de las patrullas*” del catorce de octubre de dos mil trece, publicada en el periódico *El Gráfico*.

IV. El veintiuno de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” a la solicitud de información con folio 5000000182713 y la documental ofrecida por el particular.



Por último, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El treinta y uno de octubre de dos mil trece, mediante un correo electrónico de la misma fecha, el Ente Obligado remitió el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/3053/13, con el que rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

- La respuesta impugnada se realizó con estricto apego al contenido de los artículos 1, 2, 45, 46, 47, 49 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Del apartado de agravios del escrito inicial del ahora recurrente, se desprenden algunas manifestaciones subjetivas atribuidas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pero no estaban encaminadas a impugnar la legalidad de la respuesta, por lo que los agravios eran inoperantes. Sirve de apoyo el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación con el rubro *“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS, SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES”*.
- La respuesta impugnada reunía los elementos señalados por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, sirve de apoyo, por analogía, la resolución emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en el expediente **RR.SIP.1864/2012**.
- Solicitó que se confirmara la respuesta emitida porque se había dado cumplimiento a la solicitud de información.

VI. El seis de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.



De igual forma, acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El once de noviembre de dos mil trece, el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, ratificando lo términos en los que presentó su recurso de revisión y reiterando que el Ente recurrido era quien autorizaba el presupuesto de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por lo que debía pronunciarse sobre si autorizó o no el presupuesto y partidas a dicha Secretaría para la compra y renta de patrullas, o si autorizó el endeudamiento a tres años por quinientos sesenta y dos millones, sobre los precios y bases dirigidas; así como el encubrimiento de la Contraloría General del Distrito Federal. En materia de fiscalización, las Comisiones de Seguridad Pública y Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tenían conocimiento de los hechos, por lo que debía dar respuesta formal a lo solicitado.

Al escrito anterior, el recurrente acompañó copia simple del Acta del cuatro de noviembre de dos mil trece, en la que se daba constancia de la reunión para la apertura de sobre único, revisión cuantitativa, documentación legal y administrativa, propuestas técnicas y económicas de la licitación pública nacional 30001066-07-13 para el arrendamiento puro de quinientos vehículos modelos dos mil catorce, equipados como patrullas, para la prestación de servicios de seguridad pública por un periodo de treinta y cinco meses.



VIII. El trece de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días hábiles a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El veintiuno de noviembre de dos mil trece, mediante un correo electrónico el Ente Obligado remitió el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/3529/13 de la misma fecha, mediante el cual formuló sus alegatos reiterando las manifestaciones expuestas en su informe de ley, agregando que la administración de recursos asignados a las Dependencias, como la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, no era parte de sus facultades, lo que encontraba sustento en los artículos 1, 2, fracciones I, II, III, IV, X, XII, XVIII, XIX, XXV, XXVII, XXIX, XXX y XXXVI, 5, 14, 15, 16, 20, 24, fracción V, 25, fracción II, 37 y 39 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal dos mil trece, publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil doce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por tal motivo, solicitó a este Instituto que declarara inoperantes los agravios del recurrente y confirmara la respuesta impugnada, ya que se reunían los elementos referidos en el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

X. El cinco de diciembre de dos mil trece, se recibió el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/3605/13 de la misma fecha, mediante el cual el Director de



Transparencia, Información Pública y Datos Personales y Titular de la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó sobre la notificación de una segunda respuesta al particular.

Al oficio anterior, el Ente Obligado remitió las siguientes documentales:

- Impresión de un correo electrónico enviado el cinco de diciembre de dos mil trece, de la cuenta de correo electrónico comercial de la Oficina de Información Pública al correo electrónico del particular.
- Oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/3604/13 del cinco de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Director de Transparencia, Información Pública y Datos Personales y Titular de la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y dirigido al recurrente, que en la parte conducente refiere lo siguiente:

*“... esta Oficina de Información Pública **emite respuesta complementaria**, en alcance a la pronunciada mediante oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/2835/13, y en observancia a los principios y bases de transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso a toda persona a la información pública, así como al principio de máxima publicidad, sobre el particular, la Diputada Esthela Damian Peralta, Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de este Órgano de Gobierno, puntualiza:*

‘Después de realizar un búsqueda exhaustiva en los expedientes que obran en esta Comisión, se informa que con base en las facultades conferidas en el artículo 10, fracción III de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se examinó, discutió y aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013, de acuerdo al Proyecto de Presupuesto de Egresos sometido a esta soberanía por el titular del Ejecutivo del Distrito Federal en atención a las previsiones de gasto de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades, órganos autónomos y órganos de gobierno, para la ejecución de sus programas y acciones, en un periodo de un año contado a partir del 1º de enero del ejercicio fiscal 2013, bajo el principio de equilibrio presupuestario.

Evidenciando que del presupuesto designado para la Secretaría de Seguridad Pública, sería destinado en apoyo al Proyecto de video-vigilancia Bicentenario Ciudad Segura, además, como parte del objetivo integral de garantizar la seguridad pública de la Ciudad se mantendrá el número de patrullas en circulación, por lo que darían continuidad al proyecto multianual de arrendamiento, de patrullas en circulación, por lo que darían continuidad al proyecto multianual de arrendamiento, lo que implica que no se autorizó un endeudamiento por \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) Por tanto, no obra expediente alguno en los archivos de este Ente Público’.



En este sentido, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública del recurrente, se orienta para, que presente su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal...” (sic)

XI. El seis de diciembre de dos mil trece, se recibió un correo electrónico del cinco de diciembre de dos mil trece, mediante el cual el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la notificación de una segunda respuesta, por lo que remitió las siguientes documentales:

- Digitalización del oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/3505/13 del cinco de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Director de Transparencia, Información Pública y Datos Personales y Titular de la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y dirigido a la Directora Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto.
- Digitalización del oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/3604/13 del cinco de septiembre de dos mil trece, suscrito por el Director de Transparencia, Información Pública y Datos Personales y Titular de la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y dirigido al recurrente.
- Digitalización de la impresión de un correo electrónico enviado el cinco de diciembre de dos mil trece, de la cuenta de correo electrónico comercial de la Oficina de Información Pública al diverso correo electrónico del particular.

XII. El seis de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, que se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto; lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, se tuvo por presentado al Ente recurrido haciendo del conocimiento la notificación de una segunda respuesta, motivo por el cual se ordenó dar vista al



recurrente con las documentales proporcionadas, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, reservándose el cierre del periodo de instrucción hasta que concluyera el plazo concedido para tal efecto.

XIII. Mediante acuerdo del dieciséis de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto de la segunda respuesta, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto; lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, mediante el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/3605/13 del cinco de diciembre de dos mil trece, el Ente Obligado informó a este Instituto haber notificado una segunda respuesta al correo electrónico del particular, del cual se recibió copia de conocimiento. Anexando como prueba de su dicho, la impresión de un correo electrónico enviado el cinco de diciembre de dos mil trece, de la cuenta comercial de la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al diverso correo electrónico que proporcionó el particular para tal efecto; asimismo, acompañó copia simple del oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/3604/13, suscrito por el Director de Transparencia, Información Pública y Datos Personales y Titular de la



Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y dirigido al recurrente.

Por lo anterior, se advierte que podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que refirió el Ente recurrido en su informe de ley.

Por tal motivo, se procede a su estudio, para lo cual es necesario citarlo:

Artículo 84.- *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o

...

De acuerdo con lo anterior, para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.
- c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que constan en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA INICIAL	AGRAVIO	SEGUNDA RESPUESTA
--------------------------	-------------------	---------	-------------------



<p>“copia del expediente completo hasta la fecha que lo entreguen de la renta de 500 patrullas incluye la revisión de las bases por la contraloría interna y la autorización para rentar y endeudar con mas de 500 millones de pesos al DF por LA ALDF Y COPIA DE TODOS LOS ESTUDIOS DE MERCADO.</p> <p>Datos para facilitar la localización LPN 3000-1066-06-2013 a la contraloría del GDF se le solicita las acciones de prevención por el fraude que representa esta renta ya que otra vez las bases están dirigidas a CHRYSLER, WHELEN DE AMESSA Y RADIOS TETRA DE EADS ASI MISMO EL COSTO DE LA RENTA SERA EN</p>	<p>El Ente recurrido canalizó la solicitud de información a través del sistema electrónico “INFOMEX”, y mediante oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTI PDP/2835/13 informó lo siguiente:</p> <p>“... La Asamblea Legislativa, es el órgano local de Gobierno del Distrito Federal al que le corresponde la función legislativa del Distrito Federal, en ese sentido no cuenta con atribuciones a partir de las cuales pueda pronunciarse y expresamente respecto de la información solicitada, por lo que en ese sentido, este Ente Público no es competente para atender sus cuestionamientos, lo anterior con fundamento en los artículos 7, 10 de la</p>	<p>El Ente Obligado no tomó en consideración que tiene facultades y atribuciones de fiscalización y aprobación del presupuesto, por ello, los diputados que forman parte de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto, Justicia y Vigilancia, deben dar respuesta categórica y documental a la solicitud, máxime que la información salió hasta en la síntesis de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pero no lo hicieron, optando por la opacidad y encubrimiento.</p>	<p style="text-align: center;">Oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/3604/13</p> <p>“...esta Oficina de Información Pública emite respuesta complementaria, en alcance a la pronunciada mediante oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/2835/13, y en observancia a los principios y bases de transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso a toda persona a la información pública, así como al principio de máxima publicidad, sobre el particular, la Diputada Esthela Damian Peralta, Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de este Órgano de Gobierno, puntualiza:</p> <p>‘Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expediente que obran en esta Comisión, se informa que con base a las facultades conferidas en el artículo 10, fracción III de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se examinó, discutió y aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013, de acuerdo al Proyecto de Presupuesto de Egresos sometido a esta soberanía por el titular del ejecutivo del Distrito Federal en atención a las previsiones de gasto</p>
---	---	---	--



<p>PROMEDIO DE UN MILLON DE PESOS POR VEHICULO MAS." (sic)</p>	<p>Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>Por lo que, con base en lo dispuesto en los artículos 47, octavo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 8 fracción VII de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y datos personales a través del Sistema INFOMEX, todos del Distrito Federal, este Órgano Legislativo no es competente para entregar la información requerida, en virtud de no contar con facultades conferidas a partir de su función legislativa, motivo por el cual no genera, ni posee, ni administra o resguarda dicha información, derivado de lo anterior se procede</p>		<p>de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades, órganos autónomos y órganos de gobierno para la ejecución de sus programas y acciones, en un periodo de un año contado a partir del 1° de enero del ejercicio fiscal 2013, bajo el principio de equilibrio presupuestario.</p> <p>Evidenciando que del presupuesto designado para la Secretaría de Seguridad Pública, sería destinado en apoyo al Proyecto de video-vigilancia Bicentenario Ciudad Segura, además como parte del objetivo integral de garantizar la seguridad pública de la Ciudad se mantendría el número de patrullas en circulación, por lo que darían continuidad al proyecto multianual de arrendamiento, lo que implica que no se autorizó un endeudamiento por \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 m.n.). En consecuencia no obra expediente alguno en los archivos de este Ente Público.</p> <p>En este sentido, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública del recurrente se orienta para que presente su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal..." (sic)</p>
--	--	--	---



	<p>a orientar su solicitud a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, para tal efecto le proporcionamos los siguientes datos a fin de que dé seguimiento a la misma: ...” (sic)</p>		
--	--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 5000000182713, los oficios ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/2835/13 y ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/3604/13, la impresión de un correo electrónico del cinco de diciembre de dos mil trece, así como el escrito inicial, a los cuales se les concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración



probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Precisado lo anterior, toda vez que el particular se inconformó porque en la respuesta impugnada el Ente Obligado no tomó en consideración que tenía facultades y atribuciones de fiscalización y aprobación del presupuesto, por ello los Diputados que formaban parte de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto, Justicia y Vigilancia, debían dar respuesta categórica y documental a la solicitud, máxime que la información salió hasta en la síntesis de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el **primero** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal debe centrarse en verificar si después de interpuesto el presente medio de impugnación, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal atendió a cabalidad la solicitud de información.

En ese sentido, se procede a determinar si la segunda respuesta satisface la solicitud de información del particular, para lo cual cabe señalar que en la impresión del correo electrónico del cinco de diciembre de dos mil trece, se observa que el Ente Obligado



remitió al ahora recurrente el archivo adjunto “*RESPUESTA COMPLEMENTARIA.pdf*”, con la digitalización del oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/3604/13 de la misma fecha, con la siguiente información:

- La segunda respuesta se emitió en observancia a los principios y bases para transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar a los particulares el efectivo acceso a la información pública, así como el principio de máxima publicidad.
- Realizó una búsqueda exhaustiva en los expedientes que constaban en la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
- Conforme a las facultades que le confieren a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el artículo 10, fracción III de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, examinó, discutió y aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil trece, de acuerdo al Proyecto de Presupuesto de Egresos que fue sometido a su consideración por el Jefe de Gobierno, ello atendiendo en todo momento, las previsiones de gasto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de gobierno, para la ejecución de sus programas y acciones, en el presente ejercicio fiscal; de conformidad con el principio de equilibrio presupuestario.
- Con base en lo anterior, se informó que el presupuesto designado para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se destinaría en apoyo al Proyecto de videovigilancia Bicentenario Ciudad Segura, y como parte del objetivo integral de garantizar la seguridad pública de la Ciudad mantendría el número de patrullas en circulación, dando continuidad al proyecto multianual de arrendamiento, lo que implicaba que **no autorizó un endeudamiento por quinientos millones de pesos**, por lo tanto, no constaba expediente alguno al respecto. No obstante, con el objeto de garantizar el derecho del particular, lo orientó para que presentara su solicitud ante la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para lo cual le proporcionó los datos de contacto necesarios (nombre del Responsable de la Oficina de Información Pública, dirección, correo electrónico y teléfono).



Precisado lo anterior, toda vez que el Ente Obligado sostuvo que no contaba con la documentación solicitada porque atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10, fracción III de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, únicamente aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil trece, de acuerdo con el Proyecto de Presupuesto de Egresos sometido a su consideración, y en ese entendido, informó que no autorizó un endeudamiento por quinientos millones de pesos a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y por lo tanto, no constaba el expediente solicitado por el particular; con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar si la segunda respuesta atendió cabalmente la solicitud de información que dio lugar a este medio de impugnación, se considera pertinente precisar que de conformidad con el diverso 42, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene la facultad de examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Cabe precisar que dentro de la Ley de Ingresos no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

En el mismo sentido, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal señala que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es el Órgano local del Gobierno del Distrito Federal a quien le corresponde la función legislativa del Distrito Federal.

De la misma manera, el artículo 10, fracción III de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que citó el Ente Obligado, establece que dicho Ente tiene la atribución de examinar, discutir y aprobar anualmente, el Presupuesto de Egresos, mientras que el diverso 11, párrafo segundo, también le confiere la atribución



de **vigilar la asignación, aplicación y transparencia de los recursos presupuestales disponibles de la hacienda pública local**, inclusive la fracción VI, del artículo 13 del mismo ordenamiento, le otorga la facultad de supervisar y fiscalizar a la Administración Pública del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, dicha ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Distrito Federal.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, dispone que el gasto público en el Distrito Federal, se basa en el Presupuesto de Egresos aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto (Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, y cualquier otro Órgano o Unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos) están obligadas a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.

De conformidad con el artículo 25 del mismo ordenamiento legal, la programación y presupuestación anual del gasto público se realiza con apoyo en los anteproyectos de presupuesto que elaboran las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, para cada ejercicio fiscal.



Por su parte, el artículo 26 de la misma ley, dispone que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deben formular su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, atendiendo a los criterios presupuestales y, en su caso, a las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría de Finanzas con base en su Programa Operativo Anual, los cuales deberán ser congruentes entre sí.

Por su parte, artículo 29 BIS de la misma ley, señala que en caso de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal apruebe recursos adicionales para las Unidades Responsables del Gasto, las mismas se contendrán en un anexo específico dentro del Presupuesto de Egresos en el que se detallen los proyectos o acciones a realizar para el ejercicio fiscal que corresponda, bajo dicho contexto, la Secretaría de Finanzas debe elaborar un formato de seguimiento del ejercicio de dichos recursos, a efecto de que las Unidades Responsables del Gasto informen sobre los avances de su ejercicio; dicha información debe incorporarse en un capítulo especial del informe de avance trimestral que envía la Secretaría de Finanzas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

De conformidad con el estudio normativo que precede, este Órgano Colegiado advierte lo siguiente:

- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal es el Ente facultado para la aprobación del presupuesto de egresos.
- Cada Delegación debe formular su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y remitirlo a la Secretaría de Finanzas.
- Quien aprueba el presupuesto de egresos de cada Unidad Responsable del Gasto es la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal puede aprobar recursos adicionales para las Unidades Responsables del Gasto; sin embargo, las mismas deben estar



contenidas en un anexo específico dentro del Presupuesto de Egresos en el que se detallan los proyectos o acciones a realizar para el ejercicio fiscal que corresponda.

En ese contexto normativo, es claro que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es el Ente facultado para aprobar el presupuesto de egresos, el cual comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o **deuda** que realizan las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que el Ente recurrido tiene conocimiento del monto del presupuesto asignado a cada una de las Unidades Responsables de Gasto, para el ejercicio de sus funciones.

A mayor abundamiento, conviene señalar que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el proyecto de presupuesto de egresos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su aprobación, debe conformar los siguientes elementos: **i.** exposición de motivos (efectos económicos y sociales que se pretenden lograr), **ii.** gasto neto total, **iii.** desglose de actividades, obras y servicios públicos, **iv.** clasificación por tipo de gasto y resultados, **v.** descripción de las vertientes de gasto, resultados y subresultados, objetivo, metas y prioridades, **vi. montos de endeudamiento propuestos al Congreso de la Unión**, **vii.** proyectos de egresos, **viii.** proyectos de presupuesto de egresos de los Órganos Autónomos especificando montos de recursos públicos, montos de recursos públicos para los Órganos de gobierno, **ix.** analítico de claves presupuestales y plazas, y **x.** en general toda la información presupuestal útil para sustentar el proyecto.



En virtud de lo anterior, es evidente que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no sólo tiene conocimiento del presupuesto de egresos aprobado para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, sino también de las actividades, obras y servicios en que lo ejercerá, incluso los montos de endeudamiento para el Distrito Federal; aunado a que tiene atribuciones de fiscalización de recursos.

De acuerdo con lo anterior, sin lugar a dudas el pronunciamiento del Ente recurrido de que el presupuesto designado para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se destinaría al proyecto de videovigilancia Bicentenario Ciudad Segura, y como parte del objetivo integral de garantizar la seguridad pública de la Ciudad mantendría el número de patrullas en circulación, dando continuidad al proyecto multianual de arrendamiento, lo que implica que **no autorizó un endeudamiento por quinientos millones de pesos**, por lo tanto, no consta expediente alguno al respecto, en consecuencia, brinda certeza jurídica al particular de que en los archivos del Ente Obligado no se encuentra el *“... expediente completo hasta la fecha que lo entreguen de la renta de 500 patrullas incluye la revisión de las bases por la contraloría interna y la autorización para rentar y endeudar con mas de 500 millones de pesos al DF por LA ALDF Y COPIA DE TODOS LOS ESTUDIOS DE MERCADO...”*.

En ese sentido, queda claro que la segunda respuesta satisface a cabalidad el requerimiento del particular, dando certeza jurídica de que no cuenta con la información solicitada, y señalando los motivos y fundamentos aplicables.

A mayor abundamiento, el Ente Obligado agregó que con la finalidad de garantizar al particular el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, lo orientó para que presentara su solicitud de información ante la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.



Por lo tanto, es claro que la respuesta impugnada satisfizo el **primero** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, con respecto al **segundo** de los requisitos que prevé la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia, el Ente Obligado exhibió como constancia de notificación de la segunda respuesta, la impresión de un correo electrónico del cinco de diciembre de dos mil trece, enviado correctamente al diverso correo electrónico que el recurrente señaló como medio para recibir notificaciones.

A dicha documental se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia previamente transcrita cuyo rubro es *“PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)”* y, con dicho acto se tiene por satisfecho el **segundo** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por último, también se tiene por satisfecho el **tercero** de los requisitos referidos, ya que con las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al recurrente mediante acuerdo del siete de diciembre de dos mil trece, notificado en la misma fecha en el correo electrónico que señaló para tal efecto, sin que realizara manifestación alguna al respecto.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 84, fracción IV, en relación con el diverso 82, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**